

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN PARA LA PORTABILIDAD DE CONTENIDOS Y LA
SOSTENIBILIDAD GLOBAL PORTAMÉRICA
("FUNDACIÓN PORTAMÉRICA")**

Madrid, 15 de abril 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Constitución de la Fundación

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración.

CAPÍTULO II

Objeto, Fines, Actividades y Beneficiarios de la Fundación

Artículo 3.- Objeto y fines fundacionales.

Artículo 4.- Actividades.

Artículo 5.- Beneficiarios.

Artículo 6.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

Artículo 7.- Información.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y de los órganos de la Fundación

Artículo 8.- Patronato.

Artículo 9.- Composición.

Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

Artículo 11.- Presidente y Vicepresidente.

Artículo 12.- Secretario.

Artículo 13.- Atribuciones del Patronato.

Artículo 14.- Obligaciones del Patronato.

Artículo 15.- Responsabilidad de los Patronos.

Artículo 16.- Cese y suspensión de Patronos.

Artículo 17.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18.- Patrimonio.

Artículo 19.- Financiación.

Artículo 20.- Ejercicio económico, Cuentas Anuales y plan de actuación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21.- Modificación.

Artículo 22.- Fusión.

Artículo 23.- Extinción.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación para la portabilidad de contenidos y la sostenibilidad global Portamérica** (en adelante la “**Fundación**”) es una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y permanente, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos. Los fundadores son Don Joaquín Martínez Silva, Don Carlos Rodríguez Fernández y la mercantil Esmerarte Industrias Creativas, S.L.U. (en adelante, los “**Fundadores**”).
2. La Fundación tiene nacionalidad española y fija su domicilio estatutario en la calle Ferraz 64, bajo, distrito postal 28008, del municipio de Madrid.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, con especial foco, según la propia voluntad de los Fundadores, en los territorios iberoamericanos, Portugal y España.
4. La Fundación podrá, por acuerdo del Patronato y previo cumplimiento de los requisitos legales en cada caso, trasladar el domicilio de la Fundación dentro de España, así como establecer oficinas o delegaciones en otros lugares tanto de España, distintos a Madrid, y en el extranjero. Igualmente, podrá constituir, mediante acuerdo del Patronato, fundaciones en España o en otros países con arreglo a las legislaciones nacionales que corresponda.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración.

1. La Fundación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar y se registrará por estos Estatutos, por las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y por las demás disposiciones legales aplicables (en adelante la “**Ley**”).
2. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

3. La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Objeto y fines fundacionales.

1. La Fundación es expresión de la permanente vocación de apoyo integral de los Fundadores a la cultura en todas sus manifestaciones y a las industrias culturales y creativas, junto a su firme compromiso con la mejora sostenida de la sociedad civil en su conjunto. Asimismo, la Fundación aspira al acercamiento de los diferentes colectivos sociales y grupos humanos de toda Iberoamérica, Portugal y España, a través de la acción social y medioambiental y la difusión y la promoción cultural, con el ánimo decidido de generar un sentimiento de comunidad global.
2. A los efectos de cumplir su objeto, la Fundación perseguirá fines de interés general de carácter cultural, así como otros de carácter social y medioambiental mediante la ejecución de las actividades que se mencionan en el artículo siguiente, si bien la Fundación, según determine su Patronato, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de sus fines generales.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades, todas las cuales podrán llevarse a cabo de manera interconectada y complementaria entre sí:

- a) Apoyo, conceptualización, desarrollo y ejecución, en sentido amplio, de todo tipo de acciones, actuaciones, estudios, eventos, iniciativas, investigaciones, planes, programas, proyectos y otros similares, que:
- i) favorezcan el acercamiento y la colaboración de sociedades y culturas y la portabilidad de contenidos entre todos los territorios de Iberoamérica, Portugal y España;
 - ii) impulsen la creación de valor ambiental y la conservación y recuperación del medio natural en los mismos territorios;
 - iii) potencien el papel de las industrias culturales y creativas como catalizadores y facilitadores del bienestar social global;
 - iv) pongan el foco en la atención y acompañamiento a colectivos sociales afectados por determinadas circunstancias desfavorables de su entorno socio-económico, como es el caso de las personas jóvenes y ancianas;
 - v) contribuyan, de manera transversal, al conocimiento, desarrollo y progreso de realidades culturales, económicas, medioambientales y sociales de todo tipo;
 - vi) apuesten por la defensa de valores clave como la accesibilidad global, la igualdad social, la responsabilidad y la sostenibilidad en el más amplio contexto.
- b) Apoyo, fomento e implicación en el desarrollo y ejecución de iniciativas de colaboración público-privada (con especial atención a las administraciones públicas regionales y locales y a los centros educativos, sobre todo universidades), relacionadas con actividades de análisis, desarrollo, difusión divulgación, estímulo, estudio, fomento, impulso, innovación, investigación, promoción, y otras acciones similares, que persigan:
- i) la conservación y protección del patrimonio artístico, cultural, gastronómico, inmaterial y natural de Iberoamérica, Portugal y España;
 - ii) la generación de experiencias integrales que aúnen cultura, gastronomía, ocio y/o turismo con relación a los mismos territorios antes reseñados, como elementos esenciales de civilización y abordados desde la más amplia perspectiva social;
 - iii) la colaboración y participación ciudadana en todo tipo de acciones alineadas con los fines generales y las actividades de la Fundación;
 - iv) la generación y el uso responsable y sostenible de tecnologías nuevas y existentes con relación a cualquiera de las actividades anteriores y/o cualesquiera otras que la Fundación pudiera llevar a cabo.

2. El desarrollo de los fines fundacionales y la ejecución de las actividades de la Fundación podrá realizarse directamente por la Fundación, siguiendo los programas de actuación y planes específicos aprobados por el Patronato, así como asociándose o estableciendo cualesquiera fórmulas lícitas de colaboración, participando en el desarrollo de las actividades de terceras personas y/o creando o cooperando en la creación de otras entidades de cualquier naturaleza, españolas o extranjeras, siempre que atiendan a la realización de sus fines fundacionales y sin más limitaciones que las legalmente aplicables en cada caso.
3. Para llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato podrá invitar a instituciones, personas, empresas, asociaciones y/o fundaciones terceras o cualquier otra entidad a ser parte de la Fundación, en cualquier forma de las permitidas por la normativa vigente en cada momento y/o a participar o colaborar con las actividades de la Fundación, otorgándoles en cada caso el crédito y/o publicidad que el Patronato acuerde con estas en cada momento.
4. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y a los límites establecidos en la Ley.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. La Fundación tendrá plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus actividades, pudiendo serlo las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas y, de un modo específico, cada una de las personas o grupos de personas que, en cada caso, puedan ser favorecidos por las actividades fundacionales con especial atención a los colectivos humanos más desprotegidos
2. Nadie podrá reclamar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o sus órganos de gobierno o dirección por el goce o no de dichos beneficios, ni imponer su atribución a persona determinada.
3. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios objetivos de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o a reservas según acuerde el Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de la constitución bien posteriormente, no se computarán a los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores.

Artículo 7. Información.

1. El Patronato dará información y publicidad suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
2. La Fundación podrá elaborar y difundir en la medida que considere conveniente cuantos informes estime, tales como informe de buen gobierno, informe de sostenibilidad, informe de igualdad, etc.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO Y DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, nombrado con arreglo a estos Estatutos, el cual actuará de acuerdo con las normas contenidas en ellos y en la Ley.
2. Corresponde al Patronato cumplir y velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios concernientes a la representación y administración de la Fundación pudiendo disponer de sus bienes, rentas y productos.
4. Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan por Ley al Protectorado, el Patronato tendrá la facultad de interpretar los presentes Estatutos y la capacidad para resolver todas las incidencias legales que puedan surgir en la gestión de la Fundación y en el cumplimiento de sus fines sociales.
5. Según lo dispuesto en estos Estatutos, el Patronato podrá contar con la asistencia de una Comisión Ejecutiva y de un Comité Consultivo cuando así lo considere conveniente, así como crear otros tantos comités de trabajo como estime necesario, sean estos de carácter permanente o asociados a un proyecto temporal.
6. El Patronato podrá regular su forma de actuar a través de un Reglamento de funcionamiento que será aprobado por al menos una mayoría de dos tercios de su composición y que podrá ser modificado con la misma mayoría cuando así lo determine el Patronato.
7. El Patronato podrá igualmente regular la forma de actuar de las comisiones y comités que hubiera establecido a través de distintos reglamentos que deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 9. Composición.

1. El Patronato estará compuesto por Patronos Natos y por Patronos Electos.
2. Son Patronos Natos de la Fundación los Fundadores y Patronos Electos los demás miembros.

3. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de veinticinco (25) personas.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni desempeñen cargos o funciones que puedan ser incompatibles, por cualquier motivo, con los fines fundacionales.
5. De la misma forma, las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar, de acuerdo con sus Estatutos y la normativa aplicable en cada caso, a la persona o personas físicas que las representen, las cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que las demás personas físicas. La designación de la persona física que lo represente deberá ser notificada de forma fehaciente a la Fundación, así como la aceptación de la designación por parte de la persona física que ejerza su representación.
6. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros o, para determinadas decisiones, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Cada Patrono tendrá un voto.
7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos de desplazamiento o cualquier otro debidamente justificado que se genere en el ejercicio de su cargo y/o de cualquier misión concreta que se les confíe.
8. No obstante lo anterior, previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten servicios distintos para la Fundación de los que les corresponden como miembros.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los Fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Los patronos aceptarán expresamente su nombramiento en alguna de las formas previstas en la Ley y, una vez aceptado, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, al que se comunicarán igualmente los ceses, renunciaciones o suspensiones cuando se produzcan.

3. La fijación del número de miembros del Patronato y su designación se hará por mayoría de los miembros del Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.
4. La duración del cargo de los Patronos Natos será indefinida. El nombramiento de los Patronos Electos tendrá una duración de cinco (5) años, sin existir limitación al número de renovaciones para el cargo de los Patronos Electos.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, el Patronato se reunirá para decidir el nombramiento de un nuevo Patrono o la renovación del Patrono con el cargo caducado.
 - b. En la votación no participará el Patrono que tenga el cargo caducado.
 - c. En tanto no se elijan las personas que habrán de sustituirlos o su renovación permanecerán en el cargo, pero nunca por un periodo superior a seis (6) meses.

Artículo 11. Presidente y Vicepresidente.

1. En la medida que existan Patronos Natos, estos designarán un Presidente del Patronato al que corresponde ostentar la presidencia del Patronato.
2. Con independencia de los poderes específicos o generales que puedan otorgarse a determinadas personas, el Presidente ejercerá la más alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. La Fundación podrá tener un Vicepresidente que será elegido por la mayoría de $\frac{2}{3}$ de los miembros sin que tenga voto de calidad en el caso de empates.

5. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste se encuentre ausente y/o no pueda ejercer temporalmente sus funciones.

Artículo 12. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones, con el visto bueno del Presidente, que sean necesarias y todas aquellas tareas e informes que expresamente se le encomienden.
3. Cuando el Secretario no sea Patrono podrá ser retribuido por sus funciones como tal .
4. Igualmente, el Patronato podrá nombrar un Vicesecretario para que asista al secretario o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de vacante, ausencia o imposibilidad.
5. Si no se hubiera designado Vicesecretario, en los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Secretario ejercerá sus funciones el vocal más joven del Patronato sin contar con el Presidente.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán, con carácter enunciativo y no limitativo, facultades del Patronato:
 - a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de esta.
 - b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de actuaciones, actos y contratos ante cualquier tercero o administración pública sea nacional, comunidad

autónoma, municipal o de cualquier otro organismo público o tribunal tanto nacional como extranjero.

- d. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - e. Nombrar apoderados generales o especiales.
 - f. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - g. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - h. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
 - k. Aprobar los nombramientos y contratación del personal directivo de la Fundación y fijar el ámbito de sus tareas y límites de actuación.
 - l. Decidir sobre aquellos otros asuntos no hayan sido expresamente mencionados en los apartados anteriores y que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines fundacionales, sin otros requisitos o limitaciones que los establecidos en los Estatutos y la Ley.
2. El Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva delegando en la misma de forma temporal o recurrente aquellas funciones y cometidos que estime oportunos, excepto la aprobación de los planes de actuación anuales y programas plurianuales de actividad, de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y su liquidación, de la Memoria y Cuentas anuales, la enajenación o gravamen de bienes inmuebles o cualesquiera otras funciones no delegables con arreglo a la Ley. Esta Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de nueve (9) miembros, incluyendo al Presidente o al Vicepresidente del Patronato, a elección

de éste, quien presidirá igualmente la Comisión Ejecutiva. Regirán para la Comisión Ejecutiva, con las necesarias adaptaciones, las normas de los presentes Estatutos relativas a la actuación del Patronato y aquellas establecidas en su caso por el Reglamento de funcionamiento aprobado por el Patronato.

3. El Patronato podrá nombrar un/a Director/a General que ejercerá las labores de gestión diaria de la Fundación y que podrá ser o no Patrono de la Fundación y, en el segundo supuesto, tendrá derecho de asistencia al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto. El/La Directora General estará asistido/a del personal técnico y estructura organizativa que considere el Patronato.
3. Asimismo, cuando así lo considere el Patronato atendido el eventual desarrollo de los proyectos relacionados con las actividades fundacionales, podrá constituir uno o varios Comités Consultivos que serán presidido necesariamente por un miembro del Patronato y tendrán aquellas funciones de coordinación, asesoramiento y evaluación de las actividades y programas realizadas por la Fundación que le encargue el Patronato en su constitución. El Patronato determinará las normas de funcionamiento del Comité Consultivo y su composición. El Presidente del Comité Consultivo o el/la Directora General cuando sea parte del mismo, informará como mínimo, en las reuniones del Patronato de su actividad, de sus informes y resoluciones.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.
2. Los miembros del Patronato deberán actuar siempre con la diligencia de una representante leal y con arreglo a la Ley y los Estatutos.
3. En la medida en que pueda surgir un conflicto de interés entre un miembro del Patronato y los intereses de la Fundación, el patrono que se encuentre (o pueda encontrarse) en conflicto lo notificará al Presidente del Patronato (o al Vicepresidente en el caso de que fuera el Presidente el que se encontrara en conflicto) para que el Patronato, sin su voto y presencia, analice la situación y de si efectivamente hubiera un conflicto de intereses y en todo caso, el patrono deberá abstenerse de votar en cualquier votación en la que se trate temas en la que se encuentre en conflicto.

Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación, en los términos previstos por el Código Civil y la Ley, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados, actuar con independencia y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
3. En el caso de que el daño se hubiera producido a raíz de un acuerdo del Patronato, quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución desconocían de su existencia o conociéndola, hicieron lo conveniente para evitar el daño o se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo 16. Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La renuncia al cargo de patrono se podrá producir en cualquier momento y podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios existentes y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse presencialmente, por teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio análogo que, asegurando la identidad de los participantes, permita la comunicación y participación en tiempo real de los asistentes.
4. La posibilidad de realizar las reuniones mediante cualquiera de estas herramientas de comunicación se hará constar en la convocatoria, y en estos casos se entenderá que las reuniones se han celebrado en la sede de la Fundación.
5. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y fijen un Orden del Día.
6. El Presidente propondrá el Orden del Día y dirigirá el desarrollo de las reuniones del Patronato.
7. Podrán tomarse acuerdos por escrito y sin sesión en la medida en que ninguno de los miembros se oponga a ello. En este caso se tomarán acuerdos concretos que habrán sido explicados en la carta que se remita a cada Patrono a estos efectos. Las votaciones se realizarán por escrito y en un plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción por los Patronos de la información necesaria al efecto. El Secretario dejará constancia en el Acta del sentido del voto de cada uno de ellos. La fecha del acuerdo será la de recepción del último voto y se entenderá que han sido adoptados en la sede de la Fundación.
8. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

10. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
11. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado únicamente para la reunión en la que el Patrono no pudiera asistir. El Patrono que ejerza la delegación deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Los bienes podrán estar radicados en cualquier punto del Estado español o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico español o el del lugar en que se encuentren los bienes.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de

las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización del fin para el cual se constituye la Fundación. No obstante, en la medida en que coincidan con los fines fundacionales, los bienes transmitidos para un fin determinado se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Ejercicio económico, Cuentas Anuales y plan de actuación.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. No obstante, excepcionalmente, el primer ejercicio se contará desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria. La Memoria incluirá las actividades fundacionales, los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación y toda aquella otra información relevante respecto al ejercicio que se describe.

3. Las Cuentas Anuales, serán formuladas por el Presidente o por la persona que el Patronato designe y aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
4. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
5. Cuando corresponda por Ley someter las cuentas a auditoría externa, el Patronato designará al auditor externo en la forma y condiciones previstas en la ley 19/1988 de 12 de julio de Auditoría de Cuentas o aquella o aquellas que la sustituyan.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 21. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de una mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación pondrá fin a las actividades ordinarias y determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.